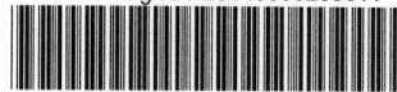




Bogotá, 09/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20145500283611**



20145500283611

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES CARALBE LTDA**  
**CARRERA 32 No. 8A - 46 PISO 2**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8883** de **22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE IUIT.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 22 MAY 2014 Del 008883

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901159101**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de*

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901159101**".

*una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

### I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **127521** de fecha **9 de junio de 2011**, impuesto al vehículo de placa **SNR - 157**, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901159101**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **SNR - 157**.

### II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **560**,

**Artículo 1º. CODIFICACIÓN.-** *la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:*

#### **CODIGO 560**

*"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."*

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901159101**".

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".*

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

#### IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 127521	9 de junio de 2011	SNR - 157
TIQUETE DE BÀSCULA No. 1136584	9 de junio de 2011	

Teniéndolo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### V. Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901159101**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901159101**".

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

**Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

**a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901159101**, por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901159101**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ - D.C**, en la dirección **CARRERA 32 No. 8 A 46 PISO 2**, teléfono **2084664**, correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de

RESOLUCIÓN No.

22 MAY 2014 Del 008883

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES CARALBE LTDA.**, identificada con N.I.T. **8901159101**".

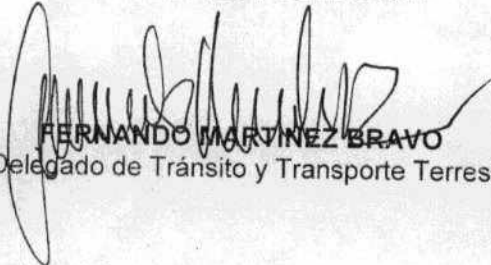
la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAY 2014 008883

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**




**FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Reviso Juan Carlos Rico Hurtado - Abogado Contratista  
Reviso John Edwin Lopez ✓  
Proyecto: Alirio J. Lozada/Plan Contingencia



 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia  <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8901159101
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES CARALBE LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 32 No. 8 A 46 PISO 2
TELÉFONO	2084664
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	LIGIAMU?OZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <b><u>empresas@mintransporte.gov.co</u></b>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2405	19/06/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada







DEVIMED S.A. - INCO  
AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA  
ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIQUETE: 1136584  
NO. CEMCO:  
FECHA: 09/JUN/2011  
HORA: 07:55:31 AM  
PESADO POR: SANDRA RODRIGUEZ

PLACA VEHICULO: SRN157  
EMPRESA TRANS.: TRANSCARGA LA SERRANIA  
PRODUCTO: VARIOS  
NO. MANIFIESTO CARGA 425-0814-6263 CARALBE  
SENTIDO: BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA: 2  
PESO TOTAL: 17.590  
PESO AUTORIZADO: 17.425  
DIFERENCIA DE PESO: -165  
ESTADO: CON SOBREPESO  
COMPARENDO: O-127521 PT GUZMAN

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE. LAS AUTORIDADES  
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

DEVIMED S.A. - INCO  
AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA  
ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIQUETE: 1136564  
NO. CEMCO:  
FECHA: 09/JUN/2011  
HORA: 07:55:31 AM  
PESADO POR: SANDRA RODRIGUEZ

PLACA VEHICULO: SRN157  
EMPRESA TRANS.: TRASCARGA LA SERRANIA  
PRODUCTO: VARIOS  
NO. MANIFIESTO CARGA 425-0614-6263 CARALBE  
SENTIDO: BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA: 2  
PESO TOTAL: 17.590  
PESO AUTORIZADO: 17.425  
DIFERENCIA DE PESO: -165  
ESTADO: CON SOBREPESO  
COMPARENDO: 0-127521 FT GUZMAN

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES  
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR

DEVIMED S.A. - INCO  
AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA  
ESTACION DE PESAJE PUERTO TRIUNFO K 130+000

NO. TIQUETE : 1136610  
NO. CEMCO :  
FECHA : 09/JUN/2011  
HORA : 08:21:59 AM  
PESADO POR : SANDRA RODRIGUEZ

PLACA VEHICULO : SRN157  
EMPRESA TRANS. :  
PRODUCTO :  
NO. MANIFIESTO CARGA PESO AUTORIZADO  
SENTIDO : BOGOTA - MEDELLIN

CATEGORIA : 2  
PESO TOTAL : 17.340  
PESO AUTORIZADO : 17.425  
DIFERENCIA DE PESO : 85  
ESTADO : CON PESO AUTORIZADO

OBSERVACIONES:

CONSERVE SU TIQUETE, LAS AUTORIDADES  
DE TRANSITO SE LO PODRAN EXIGIR



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 23/05/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500232381



20145500232381

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES CARALBE LTDA**  
CARRERA 32 No. 8A - 46 PISO 2  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8883 de 22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7879.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES CARALBE LTDA**  
**CARRERA 32 No. 8A - 46 PISO 2**  
**BOGOTA - D.C.**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:  
CALLE 63 9A 45

Ciudad:  
BOGOTA D.C.

Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
RN194795225CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
TRANSPORTES CARALBE

Dirección:  
CARRERA 32 No. 8A - 46 P

Ciudad:  
BOGOTA D.C.

Departamento:  
BOGOTA D.C.

Preadmisión:  
12/06/2014 14:48:06

**472**  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	13/06/14	Fecha	
Hora	12	Hora	
Nombre legible del distribuidor	Pedro Guzmán	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	C.C. 1.022.345.836	C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución	47U	Centro de Distribución	
Observaciones	No hay BA-46	Observaciones	

F-9385

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615